

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00071-00

I. Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso, VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los artículo 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por el Aplicativo LIFESIZE, el jueves 26 de octubre de 2023, a las 10:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibídem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal las pruebas documentales anexadas con el escrito rector, consisten en: i) Registro civil de matrimonio celebrado entre NELSON BERMÚDEZ FAJARDO y SANDRA MILENA BERMÚDEZ SÁNCHEZ; ii) Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO BERMÚDEZ BERMÚDEZ; iii) Sentencia – Conciliación No. 030 proferida por esta agencia de conocimiento el 14 de agosto de 2017; iv) Certificado de pensión devengada por el demandante; v) Cédula de ciudadanía y pasaporte de JUAN

PABLO BERMÚDEZ BERMÚDEZ; vi) Correo electrónico emitido por una empresa de aerolínea; y vii) Capturas de WhatsApp entre los extremos en conflicto.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada

3. Atendiendo la solicitud de prueba trasladada del expediente judicial con Radicado 05360-31-10-002-2016-00806-00, se accederá a ello.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: No allegó contestación de la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No allegó contestación de la demanda.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a NELLSON BERMÚDEZ FAJARDO y JUAN PABLO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a07f880fc10b8cc19ab80ff8b4845efdb7aa883ba360966a81e76d758744e7**

Documento generado en 23/08/2023 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>